

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

<b>Queja</b>	<b>2504497</b>
<b>Materia</b>	Empleo
<b>Asunto</b>	Empleo público: reclamación de nueva valoración de puesto de trabajo por aumento de funciones.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504497. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (actual Conselleria de Educación, Cultura y Universidades) a la reclamación presentada, de forma conjunta con otros trabajadores, el 23/11/2018 relativa al incremento de retribuciones de los puestos de trabajo de fisioterapeutas que prestaban servicio como personal no docente de atención directa profesional de alumnado con necesidades educativas especiales en centros escolares públicos no universitario.

En la resolución de inicio de investigación de 28/11/2025 señalamos que habían sido dos las solicitudes presentadas el 23/11/2018: una ante la Conselleria de Justicia y Administración Pública y la otra ante la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Señalamos que, según indicaba la persona interesada, solo se había recibido respuesta de la primera de ellas, respuesta en la que se comunicaba que, conforme a la normativa aplicable en la materia, la solicitud se trasladaba a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

El 28/11/2025 solicitamos a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades que, en el plazo de un mes –ampliado por otro más a instancias de la Administración–, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 15/01/2026 recibimos el informe de la Conselleria, que trasladamos a la persona interesada. Esta presentó un escrito de alegaciones que registramos el 29/01/2026.

El 12/02/2026 solicitamos a la Conselleria que, en el plazo de un mes, ampliara el informe que nos había remitido, pronunciándose sobre las siguientes cuestiones: (i) aportara información sobre la recepción del escrito presentado de forma colectiva por el interesado junto a otras personas por su traslado desde la Dirección General de Función Pública; y (ii) indicara si había remitido respuesta expresa y escrita directamente a los interesados.

El 11/03/2026 registramos el informe ampliatorio remitido por la Conselleria, que también trasladamos a la persona interesada. Esta presentó también un escrito de alegaciones que registramos el 24/03/2026.

El 21/04/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- El derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro del plazo general de 3 meses, a la

reclamación de aumento de complementos retributivos de los puestos de fisioterapeutas que prestan servicios en centros docentes no universitarios, presentada el 23/11/2018.

- Con ello se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 21/04/2026 realizamos a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos ante las Administraciones Públicas mediante una resolución expresa, completa, congruente, motivada, que indique los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro del plazo que señalen las normas reguladoras del correspondiente procedimiento o, en su defecto, en el plazo general de 3 meses. Todo ello con notificación a los interesados en el modo y forma previsto en el ordenamiento jurídico.
2. **ADVERTIMOS** que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, se emita respuesta a la reclamación presentada el 23/11/2018 en el modo y forma indicados en la consideración anterior.

Otorgamos a la Conselleria el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

El 25/05/2026 registramos el informe de la Conselleria, en el que señalaba lo siguiente:

**Primero.** Aceptación de las consideraciones formuladas.

Esta Conselleria toma conocimiento de las consideraciones formuladas por el Síndic de Greuges y manifiesta su aceptación en cuanto al deber de ofrecer una respuesta expresa, completa, congruente y motivada a las solicitudes presentadas por las personas interesadas, dentro del ámbito competencial propio de esta Conselleria.

En consecuencia, y con el fin de dar cumplimiento a la advertencia formulada por esa institución, se ha procedido a emitir respuesta expresa a la reclamación presentada el 23/11/2018.

**Segundo.** Respuesta emitida a la persona interesada.

Con fecha 19/05/2026 la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa ha emitido contestación expresa a la reclamación presentada el 23/11/2018, así como a la solicitud posterior de 18/05/2026, dada la conexión material existente entre ambas, al referirse las dos a la revisión de la clasificación y de los complementos retributivos de los puestos de fisioterapeuta adscritos a centros educativos.

Se acompaña como anexo copia de la respuesta emitida, a los efectos de acreditar ante esa institución el cumplimiento de las consideraciones formuladas.

**Tercero.** Alcance competencial de la respuesta emitida.

La respuesta emitida tiene naturaleza de contestación expresa y motivada dentro del ámbito competencial de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

El ámbito competencial de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa viene determinado por el artículo 11 del Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura

y Universidades. En particular, dicho precepto atribuye a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa competencias de propuesta, gestión y ejecución del personal no docente de atención educativa en centros docentes, incluyendo expresamente al personal fisioterapeuta, excepto en aquellos aspectos atribuidos a la Conselleria con competencias en materia de función pública; asimismo, le atribuye la función de proponer la creación, modificación y supresión de los puestos de trabajo de personal no docente de atención educativa en centros docentes.

Esta delimitación competencial debe ponerse en relación con los artículos 41, 42, 47, 48 y 49 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana.

El artículo 41 establece que la creación, modificación o supresión de puestos de trabajo se reflejará en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo y, en el ámbito de la Administración de la Generalitat, será efectuada por la persona titular de la Conselleria competente en materia de función pública; el mismo precepto dispone que no podrá clasificarse ningún puesto ni incrementarse sus retribuciones sin crédito adecuado y suficiente.

El artículo 42 configura la clasificación de puestos como el procedimiento mediante el cual, previo análisis de cada puesto, se determina su posición organizativa, contenido funcional y requisitos para su desempeño, aprobándose mediante resolución.

Por su parte, la relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico de ordenación del personal, incluye, entre otros extremos, la clasificación profesional, las retribuciones asignadas y las funciones de los puestos, y su elaboración, tramitación y aprobación corresponde a la Conselleria competente en materia de función pública.

Asimismo, el artículo 19 del Decreto 56/2013, de 3 de mayo, del Consell, prevé que el procedimiento de creación, amortización o modificación de puestos se inicie de oficio por la dirección general competente en materia de función pública, por propia iniciativa o a propuesta del órgano competente en materia de personal de cada Conselleria.

Por ello, se ha considerado necesario precisar en la contestación emitida al promotor de la queja que dicha respuesta no constituye una resolución de clasificación de puestos de trabajo, ni una resolución de modificación de la relación de puestos de trabajo, ni un acto de reconocimiento individualizado de derechos retributivos, por no corresponder a la citada dirección general la competencia para aprobar tales modificaciones.

La intervención de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa se sitúa, por tanto, en el ámbito del análisis funcional, del impulso administrativo, de la emisión de los informes que procedan y, en su caso, de la formulación de la propuesta de modificación de puestos que deba tramitarse por los cauces legalmente establecidos.

#### **Cuarto.** Actuaciones relativas al colectivo de fisioterapeutas escolares.

En la respuesta remitida a las personas interesadas se informa de que la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa ha venido analizando la situación del colectivo de fisioterapeutas escolares en el marco de los trabajos ordinarios de planificación y revisión de puestos de trabajo.

En particular, se ha hecho constar que la cuestión ha sido tratada mediante reuniones con la Asociación Valenciana de Fisioterapeutas Escolares, con participación de las organizaciones sindicales, así como mediante el análisis de la evolución de las funciones desempeñadas y de su posible reflejo en la clasificación de los puestos.

Asimismo, se ha indicado que las actuaciones iniciadas se integran en los trabajos ordinarios de revisión y actualización de la relación de puestos de trabajo, debiendo tramitarse, en su caso, conforme al procedimiento legalmente establecido y ante los órganos competentes.

#### **Quinto.** Cumplimiento de la Resolución del Síndic de Greuges.

A la vista de lo anterior, esta Conselleria entiende que se ha dado cumplimiento a las consideraciones formuladas por el Síndic de Greuges, al haberse emitido una respuesta expresa y motivada a la reclamación presentada el 23/11/2018, sin perjuicio de que la aprobación de cualquier eventual modificación de la clasificación, de la relación de puestos de trabajo o de los complementos retributivos corresponda al órgano competente en materia de función pública.

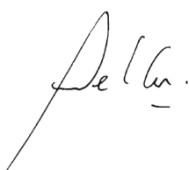
Por todo ello, se solicita que se tenga por comunicado el cumplimiento de la Resolución de consideraciones dictada en el expediente de queja n.º 2504497, quedando esta Conselleria a disposición de esa institución para remitir cualquier documentación o aclaración adicional que se considere necesaria.

Junto al informe, la Conselleria aporta la comunicación de 19/05/2026 suscrita por la Directora general de Innovación e Inclusión Educativa, en la que se explica el procedimiento a seguir para la modificación retributiva pretendida, así como el reparto competencial entre los diferentes departamentos de la Administración autonómica. Además, se da cuenta del tratamiento de la problemática del colectivo de fisioterapeutas en diversas reuniones mantenidas con interlocutores sociales en la elaboración de los estudios y análisis previos a toda modificación de la relación de puestos de trabajo.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades se ha dado respuesta expresa al interesado, con explicación de los trámites necesarios para alcanzar el fin pretendido y las actuaciones que corresponden a los diferentes departamentos de la Administración autonómica, todo ello en el marco de los trabajos ordinarios de planificación y revisión de los puestos de trabajo.

Ese comportamiento permite apreciar la aceptación de las consideraciones plasmadas en nuestra resolución de 21/04/2026.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana